



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

Gaceta

Departamental

SAN ANDRÉS ISLAS, FEBRERO DE 2020

EDICIÓN n.º 258

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 001 DE 2020
(27 de Febrero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO-ORDENANZA 005 DE 2009 Y SE CREA LA COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER”

La Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 1222 de 1986, la Ley 47 de 1993; el Artículo 3ro de la Ley 1981 de 2019, la Ordenanza No. 005 de 2009 y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1º En consideración al Artículo 3ro de la Ley 1981 de 2019; modifíquese aditivamente al artículo 70 de la Ordenanza 005 de 2009, para que además de las Comisiones Permanentes de la Asamblea del Departamento Archipiélago, se instituya la Comisión para la Equidad de la Mujer con el objeto de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político en la Asamblea Departamental, la cual quedará así

ARTICULO 70: Son comisiones de la Asamblea

- 1.Comisión Especial del Plan de Desarrollo Económico y Social
- 2.Comisión Especial de Presupuesto y Control Fiscal
- 3.Comisión Especial de Gobierno
- 4.Comisión Especial de Cultura y Desarrollo Comunitario
- 5.Comisión Especial del Ambiente
- 6.Comisión Especial de Ética
- 7.Comisión Especial para la Equidad de la Mujer

PARAGRAFO PRIMERO: Funciones: De acuerdo al Artículo 3ro de la Ley 1981 de 2019, la Comisión Especial para la Equidad de la Mujer; tendrá las siguientes funciones:“(..) Dictar su propio

reglamento, ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género, promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, al igual que fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes. De igual manera esta Comisión Especial podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en su Departamento. De igual manera esta Comisión Especial podrá hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en su Departamento”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Además de las funciones señaladas en el Artículo 3ro de la Ley 1981 de 2019, la nueva Comisión Especial para la Equidad de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:

-Abordar los temas relacionados con la política pública de mujer y la violencia de género.

-Garantizar, que la política pública para la equidad de género, sea creada, socializada e implementada en el Departamento Archipiélago.

-Concienciar entre las diferentes comunidades de las Islas, los temas de equidad, paridad y derechos de las mujeres urbanas, rurales y Étnicas.

-Velar por el cumplimiento de las diferentes políticas públicas locales y nacionales para la Protección de los Derechos fundamentales de las Niñas y Adolescentes en el Departamento Archipiélago.

-Elaborar propuestas y actos administrativos que garanticen la atención y cumplimiento de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, Étnicos y culturales de las niñas, adolescentes y mujeres, con el acompañamiento de organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres.

PARAGRAFO TERCERO: Conformación: El Artículo 3ro de la Ley 1981 de 2019 señala lo siguiente: “Para la conformación, se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación respectiva de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Diputados”.

ARTICULO 2º Vigencias. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

ARTICULO 3º: La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

CARLOS CARVAJAL JIMENEZ **LOURDES BOWIE HAWKINS**
Presidente Secretaria General (E)

MARTHA PATRICIA MORENO
Secretaria Privada

**DESPACHO DE LA GOBERNADOR (E), San Andrés Isla,
de 27 de Febrero de 2020**

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EVERTH HAWKINS SJOGREEN
EL GOBERNADOR

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió dos debates reglamentarios en fechas y Sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinte (20) de Febrero de Dos mil Veinte (2020), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintisiete (27) de Febrero de Dos mil Veinte (2020), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 001 del 27 de Febrero de 2020.

LOURDES BOWIE HAWKINS
Secretaria General (E)

**CONTINUACION DE LA ORDENANZA 001 DE 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHI-
PIELAGO-ORDENANZA 005 DE 2009 Y SE CREA LA COMI-
SIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER**

**DEPARTAMENTO ARCHIPIELADO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.**

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 27 de febrero de 2020, recibí la presente Ordenanza y se pasa el Despacho del Gobernador para su sanción.